

14

RESOLUCION No.
Nº 00088

DE 14 DIC. 2001

"Por la cual se autoriza a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. el cambio de clase de vehículo del grupo C al Grupo B, para servir varias rutas."

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 540 del 2000 y 171 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante resolución No.000030 de junio 17 de 1997 le renovó la Licencia de Funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

Que la Dirección General del suprimido INTRA mediante resolución No.00804 del 7 de febrero de 1992 le unificó a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., las rutas, horarios, niveles de servicio y le fijó las siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus Abierto	164	205
Bus Cerrado	33	39

Que la Dirección General del extinto INTRA, con la resolución No.05915 del 30 de noviembre de 1993, modificó los artículos primero y segundo de la resolución No.00804 de 1992 en el sentido de unificarle a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la capacidad transportadora en la totalidad de rutas que tiene autorizadas, para ser servidas en la clase de vehículo bus abierto y/o bus cerrado y/o buseta abierta y/o buseta cerrada.

Continuación de la Resolución No. ~~000088~~ De 14 DIC. 2001

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante la resolución No.000007 de marzo 12 de 1996, le autorizó a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la modificación de horarios en algunas de las rutas autorizadas a la misma según resolución No.00804 de 1992.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, a través de las resoluciones números 000019 y 000036 de marzo 11 y de junio 3 de 1998, respectivamente, le autorizó a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., reestructuración de horarios en unas rutas y le fijó la siguiente capacidad transportadora.

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus	7	8
Bus	3	4

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con resolución No.0008 de mayo 2 de 2001, modificó el artículo primero de la resolución No.05915 de 1993, en el sentido de incluir en la unificación de la capacidad transportadora citada en el tercer considerando de la presente resolución las clases de vehículo camioneta doble cabina con platón o campero.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 00079 de noviembre 9 de 2001, le autoriza a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., reestructuración de horarios en las rutas Pasto-Bolívar (Sandóná) e Iplales-Sandóná y viceversa.

Que mediante memorando MT-1350-1-0007157 de marzo 17 del presente año, el coordinador del grupo de Transporte de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, hace llegar a esta Dirección Territorial, una copia del oficio MT-1300-2-6492 de marzo 15 de 2001, remitido a la señora Gerente de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica, en donde de manera clara hace la siguiente precisión:

" De tal manera que las clases de vehículo bus, buseta cerrada, es viable cambiarlas por el vehículo de clase microbus teniendo en cuenta que la proporción es de uno a uno por pasar del Grupo C al Grupo B."

Que la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., mediante petición radicada en esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte con el número 03151 de noviembre 6 de 2001 complementada con el radicado No,03564 del 11 de diciembre de 2001, solicitó el cambio

Continuación de la Resolución No. **00088** De **14 DIC. 2001**

en la clase de vehículo del Grupo C al Grupo B en equivalencia de cincuenta y cuatro (54) busetas-buses cerrados por cincuenta y cuatro (54) microbuses- Vans para servir la totalidad de horarios autorizados en varias de las rutas señaladas en las resoluciones números 00804 de 1992, 000007 de 1996 y 00079 de 2001.

Que la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., en el escrito que contiene la solicitud de cambio de Grupo, informa las rutas y la totalidad de sus horarios y con el plan de rodamiento demuestra el número de vehículos necesarios para prestar el servicio en las rutas antes citadas; en consecuencia se debe proceder a autorizar lo solicitado.

Que el Decreto 540 del 28 de marzo de 2000, en su artículo segundo que contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en el numeral 6, las faculta para fijar la capacidad transportadora de las empresas y el numeral 16 que hace referencia a otras funciones que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:. Autorizar a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., el cambio de clase de vehículo del Grupo C al Grupo B, en equivalencia de cincuenta y cuatro (54) busetas- buses cerrados por cincuenta y cuatro (54) microbuses-vans de su capacidad transportadora autorizada para servir las siguientes rutas y horarios:

RUTA (3-4 y 5-6).- PASTO- CHACHAGUI Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 12:00-12:30.

Saliendo de Chachagui: 04:30-05:30

Frecuencia: Diaria

Saliendo de Pasto : 12:40-

Saliendo de Chachagui : 04:00

Frecuencia: Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado

RUTA (43-44).- PASTO-BUESACO Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 12:45-14:00

Saliendo de Buesaco: 03:50-04:40

Frecuencia: Lunes a Sábado

RUTA (59-60).- PASTO-CONTADERO Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 12:30.15:45

Saliendo de Contadero: 05:00-06:30

Frecuencia : Lunes, Jueves y Sábado

Continuación de la Resolución No. 00088 De 14 Dic. 2001

RUTA (83-84).- PASTO-GUACHUCAL Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 13:15-

Saliendo de Guachucal: 03:00

Frecuencia: Lunes, Martes, Viernes y Sábado

RUTA (91-92).- PASTO-ILES Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 15:00

Saliendo de Iles: 06:00

Frecuencia: Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado

RUTA (95-96).- PASTO-PILCUAN (IMUES) Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 12:20-13:20

Saliendo de Pilcuán: 03:30-04:20

Frecuencia: Lunes a Sábado

RUTA (97-98).- PASTO-IPIALES Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 11:40-12:30

Saliendo de Ipiales: 02:30-03:00

Frecuencia: Lunes a Sábado.

RUTA (123-124).- PASTO-PUPIALES Y VICEVERSA ✓

Saliendo de Pasto: 13:30

Saliendo de Pupiales: 03:30

Frecuencia: Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado

RUTA (125-126).- PASTO-RICAURTE Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 13:30

Saliendo de Ricaurte: 02:30

Frecuencia: Lunes, Martes y Sábado.

RUTA (127-128).-PASTO-SAMANIEGO Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 14:00

Saliendo de Samaniego: 02:00

Frecuencia: Lunes, Martes, viernes y Sábado

RUTA (139-140).- PASTO-SAN LORENZO Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 15:00

Saliendo de San Lorenzo: 04:30

Frecuencia: Lunes, Martes y Jueves.

RUTA (145-146).- PASTO-TAMINANGO Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 11:30-13:00

Saliendo de Taminango: 01:40-02:30

Frecuencia: Lunes, Martes y Viernes

RUTA (147-148).- PASTO-TANGUA Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 12:20-13:30

Saliendo de Tangua: 04:20-05:20

Frecuencia: Lunes, Martes, Jueves, Viernes y Sábado

Continuación de la Resolución No. 00088 De 14 DIC. 2001

RUTA (149-150).- PASTO-TUQUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 11:30-13:30

Saliendo de Túquerres: 03:20-04:20

Frecuencia: Lunes, Martes, Viernes y Sábado

RUTA (151-152).-PASTO-YACUANQUER Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 12:45

Saliendo de Yacuanquer: 04:15

Frecuencia: Lunes a Sábado

RUTA (159-160).-ALDANA-IPIALES Y VICEVERSA

Saliendo de Aldana : 04:30-05:15

Saliendo de Ipiales: 12:40-13:30

Frecuencia: Martes, Jueves y Sábado

RUTA (189-190).- CONTADERO-IPIALES Y VICEVERSA

Saliendo de Contadero: 04:20-05:20

Saliendo de Ipiales:12:40-13:30

Frecuencia:Domingo, Martes y Viernes

RUTA (209-210).- GUAITARILLA-IPIALES Y VICEVERSA

Saliendo de Guaitarilla : 06:00

Saliendo de Ipiales: 15:00

Frecuencia: Diaria

RUTA (213-214).-IPIALES-POTOSI Y VICEVERSA

Saliendo de Ipiales: 12:00-12:30

Saliendo de Potosí: 03:40-04:30

Frecuencia: Domingo y Martes

RUTA (215-216).-IPIALES-SANDONA Y VICEVERSA

Saliendo de Ipiales: 07:18-08:38-09:28-10:38-10:58-11:28-11:58-12:28-13:08-14:38-15:08-16:00.

Saliendo de Sandoná: 04:00-05:10-05:50-06:20-07:45-08:50-09:40-10:35-12:15-12:50-13:30-14:45

Frecuencia: Diaria.

RUTA (217-218).-IPIALES-TUQUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de Ipiales: 03:00-03:30

Saliendo de Túquerres: 12:30-13:20

Frecuencia: Lunes a Sábado

RUTA (237-238).- SOTOMAYOR-TUQUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de Sotomayor: 02:30-03:00

Saliendo de Túquerres: 12:30-13:00

Frecuencia: Domingo

Continuación de la Resolución No. **00088** De **14 DIC. 2001**

RUTA (239-240).- OSPINA-TUQUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de Ospina: 04:00-04:30

Saliendo de Túquerres: 12:30-13:15

Frecuencia: Domingo, Martes y Jueves

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO PARA LAS RUTAS ANTES CITADAS:

clase de vehículo : Grupo B (Microbus-vans)

Nivel de servicio : Básico

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Grupo B (Microbus-vans)	45	54

PARAGRAFO: Los vehículos clase microbus que se vinculen deben cumplir con las especificaciones técnico mecánicas establecidas en la resolución 7126 del 11 de octubre de 1995, o las que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar como consecuencia del artículo anterior, el artículo segundo de las Resoluciones números 00804 de 1992, 000019 y 000036 de 1998, relacionados con la Capacidad Transportadora Total de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la cual de conformidad con el artículo 50 del Decreto 171 de 2001, le queda dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Bus abierto y/o bus cerrado y/o buseta abierta y/o buseta cerrada y/o camioneta doble cabina con platón o campero	158	190
Grupo C (Buseta-Bus)	10	12
Grupo B (Microbus-vans)	45	54

ARTICULO TERCERO: Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, se mantienen en su integridad de conformidad a lo establecido en las resoluciones números 00804 de 1992, 05915 de 1993, 000007 de 1996, 000019 y 000036 de 1998, 0008 y 0079 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Informar a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que el cambio autorizado según el artículo primero de la presente resolución se hará en equivalencia uno (1) a uno (1), tal como lo prevé el artículo 50 del decreto 171 del 2001, siempre y cuando exista disponibilidad en la capacidad transportadora.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Continuación de la Resolución No. **00088** De **14 DIC. 2001**

otorgan rutas y horarios a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A. de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO SEXTO: Informar a la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los **14 DIC. 2001**



MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte


DRD-JCC/Ayde.

NOTIFICACION PERSONAL

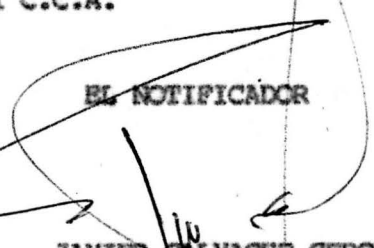
En San Juan de Pasto, a los (14) catorce días del mes de diciembre de 2001, notifiqué personalmente a la señor SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.431.258 de Sandoná (Nar), en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., el contenido de la Resolución No. 00088 del 14 de diciembre de 2001. "Por la cual se autoriza a la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., el cambio de clase de vehículo del grupo C al Grupo B, para servir varias rutas."

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el Despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos de prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


SOCORRO GUADALUPE ROJAS
CC No. 27.431.258 de Sandoná

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Min. Transporte